

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SIGLA “COOPENSIONADOS” EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE CREDIFINANCIERA**, a través de apoderada judicial, contra **ERNESTO ALVAREZ GONZALEZ**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. La parte actora o el apoderado demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, donde demuestre Diana María Silva Rojas su calidad de representante legal para el endoso en propiedad que le hicieran a la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SIGLA “COOPENSIONADOS”**.
2. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, se requiere al peticionario a fin de que se sirva suministrar de forma clara y completa incluyendo nomenclatura, barrio y localidad de la dirección física donde se notificara al demandado del presente asunto.
3. Debera precisar el número del título valor pretendido en el presente diligenciamiento, revisado el poder otorgado facultan para el cobro del pagare No. 30000156068, advirtiéndose una inconsistencia en el número del título base del recaudo judicial, solicitado por la apoderada en la demanda, ya que solicita el recaudo de la cantidad contenida en el pagare No. 913861951884.
4. Deberá allegar poder debidamente otorgado y escrito integro de la demanda corregida y dirigidos al juez competente.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo. En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia, promovida por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SIGLA “COOPENSIONADOS” EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE CREDIFINANCIERA**, a través de apoderada judicial, contra **ERNESTO ALVAREZ GONZALEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ